

## NOTA SUCINTA SOBRE EL EXPEDIENTE DE CONCENTRACIÓN

**C/0492/13 GLOBALIA/ORIZONIA**

---

### 1. ANTECEDENTES

El 9 de enero de 2013 tuvo entrada en la Comisión Nacional de la Competencia ("CNC") notificación de la operación de concentración consistente en la adquisición por Globalia Corporación Empresarial, S.A. ("GLOBALIA"), del control exclusivo de Orizonia Travel Group, S.L.U. ("ORIZONIA").

Conforme al artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), la Dirección de Investigación formó expediente y elaboró el correspondiente informe de la operación junto con una propuesta de resolución.

El Consejo de la CNC acordó, con fecha 6 de febrero de 2013, iniciar la segunda fase del procedimiento conforme al artículo 57.2.c) de la LDC, por considerar que la citada operación de concentración puede obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en todos o alguno de los mercados considerados.

Conforme al artículo 36 de la LDC, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del Consejo de la CNC es de dos meses en la segunda fase, según lo previsto en el artículo 58 de la LDC, a contar desde la fecha en que el Consejo de la CNC acuerda la apertura de la segunda fase.

### 2. EMPRESAS PARTICIPES

#### 2.1 Globalia Corporación Empresarial, S.A. ("GLOBALIA")

GLOBALIA es la sociedad matriz de uno de los grupos turísticos españoles más importantes, activo principalmente en los sectores de: (i) servicios de transporte aéreo, con su línea Air Europa, primera compañía española privada en transporte aéreo de pasajeros; (ii) servicios de asistencia en tierra (*handling*), tanto de carga como de rampa y viajeros, presente en 15 aeropuertos españoles; (iii) agencias mayoristas de viajes (turoperadores), siendo sus principales agencias Travelplan, Iberotours, Iberrail, MK Tours y Latitudes; iv) agencias minoristas de viajes, con Halcón Viajes, Viajes Ecuador, Tubillite.com, Pepetravel; (v) prestación de servicios receptores a través de las sociedades Welcome Incoming Servicios y Welcomebeds.com; y (vi) sector hotelero, con las cadenas *Be Smart Hotels* (hoteles urbanos) y *Be Live Hotels*, complejos vacacionales ubicados en España (Península, Baleares y Canarias) y otros países (República Dominicana, Cuba y Marruecos).

#### 2.2 Orizonia Travel Group, S.L.U. ("ORIZONIA")

ORIZONIA es un grupo turístico europeo presente en todos los procesos de la oferta de viajes, ocio y vacaciones, en concreto: (i) servicios de transporte aéreo, realizando con su compañía Orbest transporte de pasajeros desde 15 aeropuertos españoles a 8

destinos nacionales y 20 internacionales (entre ellos Reino Unido, Noruega, Hungría, República Dominicana y México); (ii) agencias mayoristas, con sus turoperadores Iberojet (el mayor turoperador de España y Portugal), Solplan, Vivatours, Kirunna,; Cónдор y Orizonia Life; (iii) agencias minoristas, principalmente: Vibo Viajes, Vibo BCD Travel y Vibo Congresos, (iv) agencia receptora Smilo; (v) servicios de gestión hotelera a través de la cadena Luabay (que dispone de diez hoteles o complejos de apartamentos turísticos en Baleares y Canarias) y (vi) cajas regalo, con su marca *Kaleidoscopio*.

### 3. EFECTOS POTENCIALES DE LA OPERACIÓN

El análisis en primera fase de la CNC concluye que la operación de concentración GLOBALIA/ORIZONIA es susceptible de tener efectos sobre la competencia en diversos mercados relacionados con el sector turístico.

De acuerdo con dicho análisis, la operación supone la integración de los dos principales grupos turísticos españoles, presentes ambos en los principales mercados del sector turístico: agencias de viaje mayoristas (turoperadores) y minoristas, gestión de establecimientos hoteleros y servicios de transporte aéreo de pasajeros. En consecuencia, la operación tendrá efectos tanto de carácter horizontal, derivados del reforzamiento de GLOBALIA en cada uno de esos mercados, como de carácter vertical: aguas abajo, sobre agencias minoristas y clientes finales y aguas arriba, sobre líneas aéreas e incluso operadores de *handling*.

#### 3.1. Efectos horizontales

Los principales efectos horizontales de la concentración se producirán en el mercado de agencias mayoristas o turoperadores, en el que GLOBALIA y ORIZONIA actúan como segundo y primer operador por ventas respectivamente.

Así, la operación situará a la entidad resultante como primer turoperador, a una gran distancia del segundo turoperador en España y mucho mayor aún respecto de una gran cantidad de otros competidores con cuotas marginales, suponiendo la concentración, además, la desaparición de la presión competitiva que venía ejerciendo ORIZONIA como principal operador del mercado y único competidor verticalmente integrado comparable a GLOBALIA en cuanto a tamaño y naturaleza.

En el mercado de agencias minoristas de viajes los efectos de la concentración son, en principio, más moderados, alcanzándose una cuota resultante entre el 10-20%, prácticamente igual que la del primer operador minorista, VIAJES EL CORTE INGLÉS. No obstante, dado el fuerte grado de integración vertical del operador resultante de la concentración, cabe esperar que su capacidad competitiva sea muy superior.

En los servicios de transporte aéreo de pasajeros la concentración dará lugar a solapamientos en siete rutas aéreas, en las que operan tanto GLOBALIA (a través de Air Europa) como ORIZONIA (a través de Orbest): Madrid-Punta Cana; Madrid-Cancún; Bilbao-Lanzarote; Bilbao-Tenerife Sur; Oviedo-Tenerife Sur; Santiago de Compostela-Tenerife Sur. Las cuotas resultantes se situarán entre el 30% y el 90%.

Además, ORIZONIA, a través de Orbest, opera en al menos 16 rutas entre la Península/Baleares y las Islas Canarias, de las cuales en 10 presenta cuotas entre el

90 y el 100%; mientras que Air Europa está presente en 28 rutas con destino Canarias, donde presenta cuotas, tanto en invierno 2011/2012 como especialmente en verano 2012, superiores al 90% en siete rutas y entre 40% y 90% en cinco.

En cuanto al Caribe, Orbest ha operado las rutas Barcelona-Cancún y Barcelona-Punta Cana, con cuotas en verano de 2012 entre el 80% y 100%, mientras que Air Europa opera las rutas Madrid-La Habana (con cuotas ente el 40-50%), Madrid- Puerto Plata (100% en verano 2012) y Madrid-Santo Domingo (alrededor del 50%). Cabe señalar que Iberia ha anunciado públicamente que en el primer semestre de 2013 dejará de volar a La Habana y Santo Domingo.

Por tanto, al reforzamiento de la posición de GLOBALIA en varias rutas debe añadirse el efecto cartera derivado de la adición de las rutas que le aporta la adquisición de ORIZONIA a las rutas en las que ya está presente en la actualidad.

### **3.2. Efectos verticales**

Teniendo en cuenta que la oferta de viajes de carácter vacacional de los turoperadores se presenta en forma de paquetes turísticos (básicamente vuelo y estancia) y que esos productos se venden a través de agencias de viajes minoristas, resulta de especial importancia tener en cuenta los efectos verticales que se derivarán de la concentración de los dos principales operadores turísticos integrados en España.

En tal sentido, la empresa resultante de la operación será claramente el principal turoperador así como el principal oferente de los inputs necesarios para formar paquetes turísticos a determinados destinos (principalmente Caribe y Canarias), lo que incide doblemente sobre la competencia en el mercado de turoperadores: por un lado, por el refuerzo de su posición derivado de las adiciones de cuota y, por otro, por su capacidad de modificar las condiciones de la oferta de forma que favorezca sus productos frente a los de terceros mayoristas.

Lo anterior puede tener efectos aguas arriba, en los mercados de transporte aéreo, por cuanto una mayor cuota en el segmento mayorista permitirá un incremento de las ventas de asientos en los vuelos. Asimismo, sería conveniente conocer los efectos de la operación sobre los mercados de handling.

Adicionalmente, podrían producirse efectos aguas abajo, en el mercado de agencias minoristas, en tanto que el reforzamiento de GLOBALIA como oferente mayorista podría permitirle debilitar la capacidad competitiva de otras agencias minoristas mediante el endurecimiento de las condiciones de acceso a los determinados productos (vuelos, hoteles, etc.).

Por último, podrían producirse efectos sobre la gestión de plazas hoteleras, en forma de un posible endurecimiento de las condiciones de demanda de las plazas hoteleras.

De acuerdo con la información disponible, los posibles efectos anteriormente descritos serían mayores en relación con la oferta de viajes a Canarias y Caribe.

#### **4. PRESENTACION DE ALEGACIONES DE POSIBLES AFECTADOS POR LA OPERACION**

El artículo 58 de la LDC, establece que la Dirección de Investigación elaborará una nota sucinta sobre la concentración que, una vez resueltos los aspectos confidenciales de la misma, será hecha pública y puesta en conocimiento de las personas físicas o jurídicas que puedan resultar afectadas y del Consejo de Consumidores y Usuarios, para que presenten sus **alegaciones en el plazo de 10 días a partir de la recepción de la mencionada nota sucinta.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 66.2 del Reglamento de Defensa de la Competencia, aprobado por el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, las personas físicas o jurídicas que puedan resultar afectadas por la operación de concentración tienen un plazo de **diez días** para solicitar de forma motivada, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, la **condición de interesado** en este procedimiento de control de concentraciones.

Conforme al artículo 10 de la LDC, la Comisión Nacional de la Competencia valorará las concentraciones económicas atendiendo a la posible obstaculización del mantenimiento de una competencia efectiva en todo o en parte del mercado nacional.

Para ello, será de utilidad la información que se considere conveniente remitir, que permita profundizar, entre otros, en aspectos competitivos tales como la delimitación de los mercados relevantes de producto y geográfico, la competencia real y potencial que plantean otros operadores de dentro o fuera de España, los efectos que la operación pueda tener sobre la competencia efectiva en los mercados, la existencia de barreras para el acceso a dichos mercados y las eficiencias económicas derivadas de la operación.

De acuerdo con los artículos 42 de la LDC y el artículo 20 del Reglamento de Defensa de la Competencia, podrán solicitar de forma motivada la confidencialidad para terceros de datos o documentos que consideren confidenciales para que, cautelarmente, se constituya con ellos pieza separada, debiendo presentar, en su caso una versión censurada de los mismos que será incorporada al expediente principal.

En caso de no remitir una versión no confidencial, se entenderá que considera que toda la información es no confidencial.

Por otro lado, se recuerda que, de acuerdo con el artículo 39 de la LDC, la CNC podrá requerir en el futuro la información que estime necesaria de cualquier persona física o jurídica a fin de determinar si la operación notificada obstaculiza el mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados afectados.